

PROYECTO DE LEY

Modificación del art. 8° de la Ley 22.431 a fin de establecer un cupo laboral para personas con discapacidad en empresas beneficiarias del Estado

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el primer párrafo del artículo 8° de la ley 22.431 por el siguiente:

Art. 8° - El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos—, **así como las empresas privadas que cuenten con beneficios impositivos, subsidios estatales, o que se encuentren comprendidas en regímenes promocionales otorgados por el Estado Nacional**, están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmantes:

Vanesa Siley

Sergio Palazzo

Mario Manrique

Pablo Carro

Carlos Cisneros

Hugo Yasky

José Gómez

Pablo Yedlin

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad ampliar la inclusión laboral de las personas con discapacidad al ámbito de las empresas privadas que cuenten con beneficios impositivos, subsidiado o regímenes promocionales otorgados por el Estado Nacional.

Este enfoque responde al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, que impone al Congreso la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, especialmente respecto de las personas con discapacidad.

La Ley 22.431, modificada por la Ley 25.689, establece un cupo laboral del 4% en el sector público nacional. Sin embargo, el sector privado no se encuentra alcanzado por esta obligación, salvo casos puntuales como las empresas concesionarias de servicios públicos.

Esta propuesta busca equiparar los compromisos de inclusión: si el Estado promueve beneficios económicos, también debe exigir condiciones mínimas de equidad en las relaciones laborales. Se trata de una forma de corresponsabilidad: quienes se benefician de fondos públicos deben actuar en consonancia con los principios constitucionales de igualdad.

En este sentido, cabe destacar que el Senado de la Nación ya se ha expresado favorablemente sobre una iniciativa que guarda similitudes con la presente. El proyecto de ley S-4140/16, presentado por los senadores Guillermo Pereyra y Nancy González, obtuvo media sanción el 2 de noviembre de 2016, con 40 votos afirmativos, 4 negativos y 3 abstenciones. Si bien dicho proyecto no fue tratado en la Cámara de Diputados, constituye un antecedente legislativo importante que evidencia el reconocimiento institucional de esta demanda y la posibilidad de su implementación.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378, con jerarquía constitucional reconocida mediante

la sanción de la ley 27.044) establece en su artículo 27 la obligación del Estado de promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas activas. También la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley 25.280) obliga a adoptar medidas legislativas, laborales y sociales para garantizar dicha inclusión.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa, que representa un paso más hacia la igualdad real de oportunidades en los distintos ámbitos de la vida laboral.

Firmantes:

Vanesa Siley

Sergio Palazzo

Mario Manrique

Pablo Carro

Carlos Cisneros

Hugo Yasky

José Gómez

Pablo Yedlin